

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520210011700**, informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó escrito de contestación frente a la reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder a emitir pronunciamiento frente a la contestación de la reforma de la demanda allegada por COLPENSIONES, sino fuera porque revisada nuevamente la demanda reformada se encontró que en auto del 21 de julio de 2022 erróneamente se admitió la misma, sin tener en cuenta que la parte actora formuló pretensiones frente a las cuales no tienen competencia los Jueces laborales del circuito, toda vez que: i). La pretensión subsidiaria No. 2 tiene como objeto : "*que desaparezca de la vida jurídica la resolución 014431 del 06 de Abril de 2009, proferida por el ISS*", pero dicho tipo de pedimento debe formularse ante los Jueces de lo Contencioso Administrativo, y ii). Las pretensiones principales Nos. 1 y 2 y subsidiaria No. 1, son encaminadas a que se declare la legalidad de actos administrativos, y si bien es cierto de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 los actos de la administración gozan de presunción de legalidad, cualquier tipo de pronunciamiento frente a dicha legalidad corresponde a los Jueces de lo contencioso administrativo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** la admisión de la reforma de la demanda dictada en auto del 21 de julio de 2022, y en su lugar se **INADMITE** la reforma de la demanda concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**, de modo que se hacen los siguientes requerimientos:

1. Excluir y/o reformular las pretensiones de la demanda de modo que se supriman las pretensiones dirigidas a que este operador judicial emita pronunciamiento sobre actos administrativos; en particular las pretensiones principales Nos. 1 y 2, y las pretensiones subsidiarias Nos. 1 y 2.

Para efectos de lo anterior, la parte actora deberá realizar la corrección requerida, en un escrito integro de reforma de la demanda.

2. Allegue copia legible de la Resolución Nro. 7661 del 02 de Julio de 1999 expedida por la Caja de Previsión Social; toda vez que revisado el documento se encontró que es ilegible; en el evento de no poder obtener copia legible de dicho documento dentro del término para subsanar la reforma de la demanda, la parte actora deberá por lo menos acreditar la solicitud del documento mediante derecho de petición de conformidad a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

NO SE TIENE EN CUENTA la contestación de la reforma de la demanda allegada por COLPENSIONES, en virtud a que se dejó sin valor y efecto la admisión de la reforma de la demanda; por lo cual una vez subsanada la reforma de la demanda se correrá traslado a COLPENSIONES para que realice contestación frente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **040**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b3bc3fd7d06da611cfcbbbc85f24eb53867b3a08257f620ef8bfb5d549ed55**

Documento generado en 29/09/2022 06:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>